



RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 208/24

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
A, 22 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Constitución Política, el Gobierno Autónomo Municipal está compuesto por un Concejo Municipal (...) y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, y que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de representar al Gobierno Autónomo Municipal

Que, el artículo 272 Constitución Política del Estado, de conformidad al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 2063 de fecha 23 de julio de 2014, manifiesta que: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los artículos 12 y 14 del Decreto Supremo Nº 0283, de 2 de septiembre de 2009, así como establecer regulaciones específicas sobre uso y registro de los vehículos."

Que, el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 2063 de fecha 23 de julio de 2014, manifiesta que: "se modifica el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 0283, de 2 de septiembre de 2009, con el siguiente texto:

Artículo 12.- (Compra de Vehículos)

- I.** *Independientemente de la fuente de financiamiento, la compra de vehículos debe ser autorizada mediante Decreto Supremo expreso"*
- II.** *Para la tramitación del proyecto de Decreto Supremo señalado en el parágrafo precedente, las entidades públicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
 - a) Informes técnico y legal que justifiquen la compra del vehículo señalando las especificaciones técnicas, precio referencial, destino y uso institucional;**
 - b) Certificación presupuestaria que respalde los recursos disponibles;**
 - c) Certificado del Parque Automotor emitido por el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE, conforme a la información contenida en la Declaración Jurada de Bienes del Estado, de la última gestión fiscal finalizada.**
 - d) Tratándose de compra de vehículos con recursos de financiamiento externo, además de los requisitos señalados precedentemente, la entidad deberá contar con la no objeción o documento que constate el conocimiento del organismo financiador, según corresponda.**
- III.** *La autorización de compra de vehículos mediante Decreto Supremo, no exime del cumplimiento de los procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios o normativa del organismo financiador."*

Que, el artículo final 1º de las Disposiciones Finales del Decreto Supremo Nº 2063 de fecha 23 de julio de 2014, manifiesta que: "Quedan excluidos de la Certificación de SENAPE, y de la autorización de la compra mediante Decreto Supremo, los siguientes tipos de vehículos: (...).

Que, el artículo final 2º de las Disposiciones Finales del Decreto Supremo Nº 2063 de fecha 23 de julio de 2014, manifiesta que: "II. Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, quedan excluidas de gestionar la autorización de compra de vehículos mediante Decreto Supremo. III. La compra de vehículos para las entidades antes referidas, debe contar con la autorización mediante Resolución emitida por su máxima instancia resolutoria y cumplir los requisitos señalados en el parágrafo I del artículo 2 del presente Decreto supremo.

Que, la Ley Nº 482 Ley de 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 3 que: **La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal**, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, **tiene carácter obligatorio** para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; (...).

Que, la Ley Nº 482 Ley de 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 13 la jerarquía normativa municipal señalando que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

